



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2015-00660

Téngase en cuenta que la parte demandante describió oportunamente el traslado del incidente de nulidad propuesto por el curador ad litem del demandado Delver Andrés Ochoa Sierra.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 129 del C.G.P., se fija la hora de las **9:00 a.m. del 13 de diciembre del año 2022** para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia en la que se recaudarán las pruebas pertinentes y resolverá la nulidad, la que se adelantará por medios virtuales a través de la plataforma plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno nacional a través del 3º de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Conforme lo anterior, el Despacho dispone **DECRETAR** las siguientes pruebas:

1º. Del incidentante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta los documentos aportados con el escrito de nulidad.

2º. Del incidentado:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las documentales allegadas al descorrer el traslado de la nulidad.

3º De oficio:

3.1. Por secretaría, a través del medio más expedito, ofíciase a la entidad promotora de salud Famisanar E.P.S., para que informe, dentro de los cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la comunicación correspondiente, las direcciones electrónicas y físicas que reposen en sus bases de datos respecto del demandado Delver Andrés Ochoa Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1030564424.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 133

Hoy **21-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal -Llamamiento en garantía- No. 2015-00660

Comoquiera que la parte solicitante no subsanó los defectos de que adolece la demanda (llamamiento en garantía) advertidos en el auto inadmisorio (PDF 0013 C1), de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** de plazo la presente solicitud de llamamiento en garantía que presentado por el curador ad litem del demandado Delver Andrés Ochoa Sierra.

2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 133

Hoy 21-11-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria No. 2017-0091.

1. Lo informado por la Sijín –Sec. Automotores-, a través del escrito allegado el 24 de junio pasado, obre en autos y póngase en conocimiento de la actora, a quién se requiere para, que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP), acredite que diligenció el oficio 0237/2021 del 8 de marzo de 2021. Lo anterior conforme se le ordenó en el numeral 3° del auto del 2 de septiembre de 2021.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

2. Una vez se cumpla lo ordenado en el numeral 2 del auto de 2 de septiembre de 2021 (fl. 35), se resolverá respecto del reconocimiento de personería que la actora reclama en favor de la abogada **Eileen Daian García Ramírez** con el escrito allegado el 22 de agosto de 2022 (Pdf-005).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 133

Hoy 21-11-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Restitución de bien mueble arrendado- No. 2020-0054.

1. Por no cumplirse las previsiones de que trata el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, no se acepta la renuncia al poder que la abogada **Ayda Lucy Ospina Arias** presenta al mandato que le fue conferido por el extremo demandante (Pdf-005).

2. Reconócese personería a la sociedad Consultorías e Inversiones ALOA S.A.S. como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través del abogado Fabián Leonardo Rojas Vidarte.

3. **Secretaría liquide las costas procesales ordenadas en el ordinal quinto del fallo de fecha 29 de junio de 2021.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 133

Hoy 21-11-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía real No. 2020-00680.

Con base en lo obrado el plenario, advierte el Despacho:

1.- Por improcedente, se niega la solicitud de suspensión del proceso formulada por la apoderada judicial de la parte demandada (PDF 0011), comoquiera que no se cumplen los lineamientos contemplados en el artículo 161 del C.G.P. Sin perjuicio de lo anterior, se le insta para que informe las resultas del trámite “Acuerdo No. 463 de 2022”, señalado en el mentado escrito.

2.- Se reconoce personería para actuar como apoderada de la entidad demandada Caja de Vivienda Popular a la abogada Lina Paola Diaz Castañeda, para los fines y con las facultades contempladas en el poder otorgado.

3.- Se requiere a la parte ejecutante para que, notifique en legal forma a la parte demandada.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 133

Hoy 21-11-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0731.

1. No se da trámite a lo pedido con en el escrito de 1° de septiembre pasado (Pdf-0008), si se tiene en cuenta que la demanda de la referencia fue rechazada por auto del 26 de febrero de 2021, que ya cobró ejecutoria.

2. **Secretaría cumpla lo ordenado en el ordinal segundo del citado auto** y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 133

Hoy 21-11-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0334.

Como lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con el escrito alegado el 2 de septiembre pasado se encuentra ajustado a derecho, se ordena actualizar el oficio No. 1123 de 2021 del 10 de septiembre de 2021.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 133**

Hoy **21-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0334.

Como la demandada **Gloria Esperanza Alvira Herrera** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf-0013 y 0014), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** M/Cte., que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, envíese el expediente por secretaría a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 133**
Hoy **21-11-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0746.

Como quiera que la diligencia de notificación adelantada respecto de los demandados resultó infructuosa, conforme a lo reclamado por la parte demandante con el escrito allegado el 15 de septiembre pasado (Pdf-0010), se ordena el emplazamiento de la sociedad **Metal in House S.A.S** y el señor **Diquer Álvarez**.

Secretaría proceda en los términos del art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, remitiendo senda comunicación al Registro Nacional del Personas Emplazadas para lo de su cargo.

Cumplido lo anterior y vencido el término con que cuentan los emplazados para concurrir a la actuación, vuelvan las diligencias al Despacho para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 133**

Hoy **21-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0917.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Miguel Ángel Gordillo Castillo** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf-005 y 006), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se procederá en los términos del art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.100.000,00**, que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, envíese el expediente por secretaría a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 133
Hoy 21-11-2022
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0195.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Sandra Yaneth Gutiérrez Barragán** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0008), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes, para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, envíese por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 133
Hoy 21-11-2022
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía real No. 2022-00200.

Con base en lo obrado el plenario, advierte el Despacho:

1. No se tiene en cuenta la diligencia de notificación aportada el pasado 22 de junio, en la medida que la comunicación remitida no menciona ninguna de las modalidades de enteramiento previstas en el Código General del Proceso o, incluso la Ley 2213/2022, lo que no permite tener certeza sobre la normatividad aplicada. En razón de esto, se insta a la parte interesada a gestionar nuevamente la notificación del extremo pasivo en legal forma.

2. Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado (PDF 0016), se decreta su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia, comisionese a la Alcaldía Local de la zona respectiva, con el fin de que lleven a efecto la diligencia ordenada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1933506** a quienes se faculta, incluso para designar el secuestro y fijarle los honorarios que considere pertinentes.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 133

Hoy 21-11-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0349.

Observa el despacho que el demandado **Edgar Arturo Yate Segura** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0015), y como, a su vez, tiene la calidad de representante legal de **Ecoim S.A.**, conforme a lo previsto en el artículo 300 del C.G.P., se tiene por notificado al señor Yate en su doble calidad.

Con base en lo anterior, y como no formularon medios exceptivos contra las pretensiones del líbello, ni pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo regulado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 133

Hoy 21-11-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0393.

Como el demandado **Oscar Orlando Barbosa** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0005), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes, para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, envíese por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 133
Hoy 21-11-2022
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-442

En consideración a las fallas técnicas generalizadas que imposibilitaron la celebración de la audiencia prevista para el día de hoy a través de la plataforma LifeSize, de las cuales se deja constancia emitida por los ingenieros a cargo¹, y dado que tampoco fue posible acordar con ambas partes la utilización de otra plataforma web para ello (Microsoft Teams), se reprograma la vista pública para el próximo **24 de noviembre de 2022, a las 10:00 a.m.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 133**
Hoy **21-11-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



SUSCRÍBASE A LAS ACTUALIZACIONES

Problema de gestión de llamadas

Suscribir

Investigando - Incidentes - 6:15 a. m. (CDT) un servicio de administración de llamadas encontró un problema que posiblemente resultó en la imposibilidad de unirse a las reuniones en la nube con más de 2 participantes. Las llamadas punto a punto funcionan bien. Seguimos investigando y tratando de restaurar los servicios.
18 de noviembre de 2022 - 07:02 CST



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0527.

Conforme lo previsto por el artículo 286 del CGP y teniendo en cuenta el informe secretarial precedente (Pdf-0003), se corrige el auto de fecha 6 de julio de 2022 (Pdf-0002), en el sentido de indicar que los inmuebles objeto de cautela fueron denunciados por la actora como de propiedad del demandado **Hernando Gamboa Castillo** y no como erradamente se indicó en el auto objeto de corrección.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 133

Hoy 21-11-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2022-00798

Para resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante contra el auto de 27 de septiembre de 2022 por medio del cual se rechazó la demanda comoquiera que no subsanó los reparos oportunamente, el Despacho advierte que le asiste razón a la recurrente, pues basta con advertir el informe secretarial que antecede (en el que se informa que el 8 de septiembre de 2022 se allegó memorial de subsanación, el cual no fue incorporado al proceso tiempo), para verificar que, en efecto, el escrito subsanatorio presentado el 8 de agosto hogaño lució oportuno, por haberse radicado dentro de los cinco (5) días concedidos en el auto que inadmitió la acción.

En este orden de ideas, sin miramientos adicionales porque no son necesarios, se repondrá la providencia recurrida para, en su lugar, admitir la demanda.

Una cosa más. Aunque ciertamente no se aportó junto con la subsanación el certificado especial del bien inmueble objeto de usucapión emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos, esa falencia ya había sido advertida por el extremo demandante con la presentación de la demanda, quien le pidió al Despacho que lo pidiera en forma directa por la imposibilidad de aportarlo. En este orden, como se trata de un requisito que se puede obtener por conducto del Juzgado, se ordenará lo propio al momento de admitirse la acción.

En razón de lo anterior, y de conformidad con el numeral 2º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Reponer el auto de 27 de septiembre de 2022 por medio del cual se rechazó la demanda.

2. Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 375 del Código General del

Proceso, y 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno nacional, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por EDISSON ALEXANDER ESCOBAR CANCHÓN contra i) **VÍCTOR JULIO CANCHÓN OSORIO**; ii) herederos indeterminados de **ALICIA OSORIO CANCHÓN**; iii) herederos indeterminados de **ANA LUCIA CANCHÓN DE GARZÓN**; iv) herederos indeterminados de **MARÍA INÉS CANCHÓN DE ESCOBAR**; v) herederos indeterminados de **CARLOS ALFREDO CANCHÓN OSORIO**; vi) herederos indeterminados de **ROSA HELENA ESCOBAR CANCHÓN**; lo mismo que contra vii) **JAIME GARZÓN CANCHÓN, ROSALBA GARZÓN CANCHÓN, MARIO GARZÓN CANCHÓN, ESPERANZA GARZÓN CANCHÓN y ALEXANDRA GARZÓN CANCHÓN** en su calidad de herederos determinados de ANA LUCÍA CANCHÓN DE GARZÓN; viii) **MARTHA EUGENIA ESCOBAR DE ENCISO, CARLOS ARTURO ESCOBAR CANCHÓN y WILLIAM EDUARDO ESCOBAR CANCHÓN** en su calidad de herederos determinados de MARÍA INÉS CANCHÓN DE ESCOBAR; ix) **CARLOS CANCHÓN CRUZ, ALEXANDER CANCHÓN CRUZ, ADRIANA CANCHÓN CRUZ, CRISTINA CANCHÓN GARCÍA, RICHARD CANCHÓN GARCÍA y ADRIANA CANCHÓN GARCÍA** en su calidad de herederos determinados de CARLOS ALFREDO CANCHÓN OSORIO y x) **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

SEGUNDO: Conforme las previsiones de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, **EMPLÁCESE** a las **PERSONAS INDETERMINADAS**. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: INSTÁLESE por parte del extremo demandante una valla en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7º del artículo 375 ibídem.

CUARTO: COMUNÍQUESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto

Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), Secretaria Distrital de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, conforme las previsiones inmersas en el párrafo del numeral 6 de la referida normatividad.

QUINTO: Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al inmueble **50C-105757**. Ofíciase.

SEXTO: Por secretaría ofíciase al Registrador de Instrumentos públicos para que, en el término de, diez (10) días, se sirva aportar el certificado especial del inmueble objeto de pertenencia.

SÉPTIMO: Reconózcase personería adjetiva a la abogada Aura Katherine Toca Olaya como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO</p> <p>No. 133</p> <p>Hoy 21-11-2022</p> <p>El Secretario.</p> <p>JAZMIN QUIROZ SANCHEZ</p>

clb



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00875.

Con base en lo obrado el plenario, advierte el Despacho:

1. Téngase en cuenta la manifestación efectuada por la demandante **Irene Ayala Manrique** el pasado 29 de septiembre (PDF 0008), en la que ratifica el poder otorgado al abogado Ángel Camilo Buitrago Rodríguez, para que represente sus intereses dentro del presente trámite.

2. En atención al informe secretarial que antecede, se ordena **DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre el vehículo identificado con placa No. **ESM161**, propiedad del demandado **Ricardo Patarroyo Gómez**. Líbrese oficio a la entidad competente, proporcionando la información señalada en el artículo 591 del C.G. del P.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 133

Hoy 21-11-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ